

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI CENIT 2024**  
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 003 de 2025  
28 de mayo de 2025

Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia para la Contratación de Ejecutor del Proyecto: "Dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas en el Municipio de San Miguel - Putumayo."

Fiduciaria Popular S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI CENIT 2024** procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
COLCONDI	2	22 de mayo de 2025 Hora: 3:42 pm	Correo electrónico
INDUSTRIAS METAL MADERA S.A. INMEMA S.A.	1	22 de mayo de 2025 Hora: 2:39 am	Correo electrónico

Fiduciaria Popular S.A, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI CENIT 2024** informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 003 de 2025 no se incluyeron en el presente documento.

**1. Observación N° 1:** Presentado por proponente **COLCONDI**.

**1. Contrato No. 1 / CONTRATO CUMARIBO 211-2019**

*El Contrato en mención la entidad no lo tiene en cuenta para el puntaje, indicando lo siguiente:*

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>En el Contrato No. 1 se validó que no comprende la dotación de mobiliario escolar según lo definido en el manual de dotaciones del MEN (Nota 1 del numeral 6.3.1 de los Términos de Referencia) puesto que el único ítem ejecutado se trata de sillas universitarias, no incluidas en dicho manual.</p> <p>El Contrato No. 2 no cumple con lo establecido en el literal K del numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, aplicable según el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE.</p>
----------------------	--

*La entidad señala que el Contrato no es válido, debido a que no comprende la dotación de mobiliario escolar según lo definido en el manual de dotaciones del MEN (Nota 1 del numeral 6.3.1. de los términos de referencia.)*

*La entidad comete un error involuntario, al hacer mención a la nota 1 del numeral 6.3.1. de los términos de referencia, debido a que, esta nota solo involucra la EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA...*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los **TERMINOS DE REFERENCIA**, son ley para las partes, y que el contrato presentado **CUMARIBO 211-2019**, tiene por objeto “**ADQUISICIÓN DE PUPITRES PARA LA DOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, SATAN TERESITA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS INSPECCIONES PUERTO PRINCIPE WERIMA Y CHUPAVE COMO ESTRATEGIA DEL FORTALECIMIENTO A LA CALIDAD EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DE VICHADA**”, éste **CUMPLE** con las condiciones del numeral 7.1.1. **EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE** y del numeral 6.3.2 **REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se sirva **OTORGAR PUNTAJE de 200 PUNTOS** al contrato en mención.

### Respuesta del Patrimonio Autónomo:

No se acepta la observación, en el Contrato No. 1, se ratifica el puntaje otorgado, toda vez que con lo validado no comprende la dotación de mobiliario escolar según lo definido en el manual de dotaciones del MEN (Nota 1 del numeral 6.3.1 de los Términos de Referencia) puesto que el único ítem ejecutado se trata de sillas universitarias, no incluidas en dicho manual.

### 2. **Observación N° 2:** Presentado por proponente **COLCONDI**.

*Contrato No. 2 / CONTRATO FIDUPREVISORA CURUMANÍ 3-1-114033-001-2023*

<b>OBSERVACIONES</b>	<p>En el Contrato No. 1 se validó que no comprende la dotación de mobiliario escolar según lo definido en el manual de dotaciones del MEN (Nota 1 del numeral 6.3.1 de los Términos de Referencia) puesto que el único ítem ejecutado se trata de sillas universitarias, no incluidas en dicho manual.</p> <p>El Contrato No. 2 no cumple con lo establecido en el literal K del numeral 6.3.2. <b>REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA</b>, aplicable según el numeral 7.1.1 <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE</b>.</p>
----------------------	--

*El Contrato 3-1-114033-001-2023, presentado tiene el siguiente objeto: Realizar la ejecución del Proyecto: “**DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR**”, el cual como su nombre lo indica es dotación de mobiliario escolar*

*Siendo el Contrato única y exclusivamente de Dotación de Mobiliario Escolar, es prueba fehaciente de que la actividad es la requerida por la entidad.*

*Sin embargo y para mayor claridad de la entidad, adjunto envío documentos con los ítems del contrato. Con esto no indica que esté mejorando o adicionando la oferta, es solo una prueba complementaria a lo descrito anteriormente, para dar claridad al cumplimiento del Contrato.*

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los TERMINOS DE REFERENCIA, son ley para las partes, y que el contrato presentado 3-1-114033-001-2023, tiene por objeto Realizar la ejecución del Proyecto: “DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ CESAR”, éste CUMPLE con las condiciones del numeral 7.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE y el literal K del numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se sirva OTORGAR PUNTAJE de 200 PUNTOS al contrato en mención*

### Respuesta del Patrimonio Autónomo

Se acepta la observación y se aclara por parte del Comité Evaluador que en el informe de requisitos ponderables publicado el pasado 19 de mayo de 2025, se le otorgo un puntaje al proponente Colombia Construcciones y Diseños S.A.S. – COLCONDI S.A.S. de 200 puntos en el criterio de Experiencia específica adicional del proponente, siendo lo correcto 400 puntos

Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisada la observación allegada por el oferente, el Comité Técnico que evalúa el componente técnico del presente proceso de selección, determinó que en el Contrato No. 2 después de validar nuevamente la documentación aportada se evidencio que se acredita la experiencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA; aplicable según el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE. Por este motivo, se modifica el puntaje otorgado inicialmente para este contrato

### 3. Observación N° 3: Presentado por proponente **INDUSTRIAS METAL MADERA S.A. INMEMA S.A.**

*Con sorpresa observamos en el informe de requisitos ponderables, que la entidad determinó no validar dos de los contratos presentados como experiencia adicional por no cumplir con lo establecido en el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA literal k. “Principales actividades ejecutadas, donde se discriminen claramente las actividades solicitadas para la acreditación de la experiencia mínima.”*

*Si analizamos la frase del literal K, se exige que el documento presentado como soporte contenga las actividades realizadas en el contrato, y luego nos pide que en el mismo documento se discriminen claramente las actividades solicitadas...; si revisamos la definición de discriminar encontramos significados como “Seleccionar excluyendo”, “identificar”, “separar” entre otros.*

*En este orden de ideas, la interpretación que le damos nosotros y muchos de los oferentes es que dentro del documento se debe discriminar (identificar) claramente las actividades solicitadas para este proceso, que para este caso son “FABRICACIÓN Y/O SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR” y NO como lo pretende interpretar la Entidad de detallar, enumerar o listar los bienes o elementos suministrados en cada uno de los contratos.*

*Es deber de la Entidad, establecer en los Términos de Condiciones reglas claras que no den lugar a la variedad de interpretaciones o puedan inducir al error a los oferentes, más cuando este proceso es abierto por segunda vez por situaciones similares, en donde INDUSTRIAS METAL MADERA S.A. INMEMA S.A. se vio afectado al declararse desierta cuando se encontraba con el puntaje máximo posible.*

*Como vemos en los soportes de los dos contratos no aceptados por ustedes, se detalla, enumera o listan los bienes suministrados, fabricados o dotados, pero si se discriminan, identifican las actividades solicitadas en el presente proceso por lo cual solicitamos respetuosamente la validación como experiencia adicional.*

*De otra parte y teniendo en cuenta la falta de claridad en los Términos de referencia me permito remitir adjunto los documentos que detallan, listan, enumeran los elementos suministrados.*

### **Respuesta del Patrimonio Autónomo:**

Se acepta la observación y se aclara por parte el Comité Evaluador que en el informe de requisitos ponderables publicado el pasado 19 de mayo de 2025, se le otorgo un puntaje al proponente INDUSTRIAS METAL MADERA S.A. - INMEMA S.A. de 200 puntos en el criterio de Experiencia específica adicional del proponente, siendo lo correcto 600 puntos. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisada la observación allegada por el oferente, el Comité Técnico que evalúa el componente técnico del presente proceso de selección, valido nuevamente toda la documentación aportada por el Oferente y se acreditó la experiencia adicional de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA; aplicable según el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE. Por este motivo, se modifica el puntaje otorgado inicialmente.



**Adriana Rodríguez León**

Representante Legal

**Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI CENIT 2024**

# Respuesta a observaciones

Informe de auditoría final

2025-05-28

Fecha de creación:	2025-05-28
Por:	Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAASPt0INSZcjwNsNmLt4OXc97HOlqndk-O

## Historial de “Respuesta a observaciones”

-  Martha Liliana Rincon Hernandez (martha.rincon@fidupopular.com.co) ha creado el documento.  
2025-05-28 - 22:45:48 GMT- Dirección IP: 163.116.234.40.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.  
2025-05-28 - 22:46:07 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2025-05-28 - 22:55:37 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2025-05-28 - 22:55:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.234.39.
-  Documento completado.  
2025-05-28 - 22:55:46 GMT